



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA Y LA INSTITUCIÓN COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN

En Valencia, a 9 de Febrero de 2017

INTERVIENEN

De una parte, D. Juan Morote Sarrión, en representación de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA S.L.U.** con C.I.F. B - 97934467 y domicilio en la C/ General Elio nº 8 y 10, 46010, Valencia,, en adelante denominada como "la **UNIVERSIDAD**".

Y de otra parte, D^a M^a Jesús Recio Sánchez, en representación del **COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN** (denominada CDLV) y en calidad de Decana.

EXPONEN

- I.- Que la **UNIVERSIDAD** y la **INSTITUCIÓN** como entidades de prestigio en sus respectivos ámbitos de actuación desean participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, en los campos de la docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.
- II.- Que ambas instituciones consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto del presente convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, intercambio de alumnos, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo, que redunden en beneficio de las partes.

SEGUNDA.-

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.



- Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de alumnos con sujeción a la legalidad vigente de cada institución.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Las partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

CUARTA.-

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.-

La UNIVERSIDAD y la INSTITUCIÓN se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNIVERSIDAD por la INSTITUCIÓN, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

SEXTA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un curso académico (2016-2017), susceptible de prórroga anual salvo denuncia expresa de alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación, a su finalización o a la finalización de cualquiera de sus prórrogas. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año siguiente.



En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución o continuación de los citados Convenios Específicos.

SÉPTIMA. -

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. Las partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados de las partes que tengan acceso a datos personales de las otras, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

OCTAVA.-

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia, deban conocer del conflicto.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

D. Juan Morote Sarrión

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN
FILOSOFÍA Y LETRAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN
D^a M^a Jesús Recio Sánchez